



Movimiento de Defensa del Agua, la Tierra y
la Protección del Medioambiente
E-mail: camilomansillaq@gmail.com
Sitio web: www.modatima.cl



Centre Europe Tiers Monde
Rue Amat 6 / 1202 Ginebra
E-mail: contact@cetim
Sitio Web: www.cetim.ch

Derecho Humano al Agua en Chile, entre voluntades de papel y fierros secos¹

“El derecho al agua y el derecho al saneamiento son derechos humanos fundamentales, reconocidos implícita o explícitamente en varios tratados internacionales y regionales y en el derecho interno de ciertos Estados” (Golay, 2009).

Entre estos instrumentos, cabe mencionar en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (art. 25), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, mediante el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado (art. 11) y el derecho a la salud (art. 12), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mediante el derecho a la vida (art. 6).

El derecho al agua fue reconocido explícitamente a nivel internacional en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (Mar del Plata, 1977) en los siguientes términos: "Todos los pueblos, independientemente de su etapa de desarrollo y de su situación económica y social, tienen derecho a tener acceso al agua potable en cantidad y calidad suficientes para satisfacer sus necesidades básicas." (Parte I, capítulo I, resolución II).

En su Observación general N° 15, aprobada en 2003, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas definió el derecho al agua y las obligaciones de los Estados en esta esfera. Para el Comité, el derecho al agua debe entenderse en todas sus dimensiones, en particular en relación con la disponibilidad, la calidad, la accesibilidad física y económica, la no discriminación y el acceso a la información.

Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró en 2010 que: "el derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano, esencial para el pleno disfrute de la vida y para el ejercicio de todos los derechos humanos, (...)" (resolución 64/292).

¹ La redacción de este documento fue elaborado en colaboración con Camilo Fernando Mansilla Quiñones, Geógrafo Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Magister, Mesa Nacional MODATIMA.

Contexto nacional

A pesar de sus compromisos internacionales, el derecho al agua no es una realidad en Chile. Por el contrario, el país se enfrenta a una prolongada y sistemática violación del derecho al agua y al saneamiento.

La legislación chilena (Constitución de 1980 y Código de Aguas de 1981) consagra un derecho de uso del agua que puede tomar la forma de un derecho de uso y aprovechamiento del agua sin límite de tiempo, lo que equivale a otorgar un "derecho de propiedad" real sobre el agua. Esto consolida la privatización de este recurso natural. Este régimen legal faculta y comprende el agua como un bien económico, que se entrega a los agentes privados de forma gratuita y permanente. En consecuencia, la propiedad del agua se separa de la propiedad de la tierra, y lo mismo se aplica a sus respectivos mercados de transacción. De esta manera las empresas disponen del libre uso y goce de las aguas, sin determinación del propósito de su utilización, colocando el interés privado y el uso productivo por encima de las necesidades humanas. Estas mismas normas excluyen del proceso de toma de decisiones a todos aquellos que no tienen un verdadero derecho a utilizar el agua. Además, los votos de los titulares de derechos de agua se ponderan en función de la cantidad de agua que poseen, dando prioridad a los que poseen grandes volúmenes de agua a expensas de los pequeños campesinos, los pastores y las comunidades. Esto es el resultado de la gestión neoliberal del agua en este país (Bauer, 2002; 2015). Por ejemplo, entre 1981 y 2015 se registraron 259.105 transacciones de derechos de agua, sujetas a mecanismos de libre mercado. Sólo entre 2005 y 2008 se realizaron más de 20.000 transacciones, por un valor cercano a los 4.800 millones de dólares (Baeza, 2018; Banco Mundial, 2011).

Las consecuencias de la privatización del agua son perceptibles en todo el territorio chileno. El modelo de gestión de los recursos hídricos del país está en crisis. Por ejemplo, 138 municipios están afectados por decretos sobre la escasez de agua; 383.204 hogares carecen de agua potable; 1.000.000 de personas no tienen acceso a fuentes oficiales de abastecimiento de agua potable; el 80% de las zonas de captación del país tienen derechos de uso de agua sobreotorgados. Esta sobreotorgación se define como la diferencia entre las tasas de extracción concedidas en virtud de los derechos de uso del agua y los volúmenes de agua realmente extraídos en una zona de captación, con los derechos concedidos que superan más de seis veces la extracción de agua nacional. Además, hay enormes diferencias en la sobreexplotación del agua en las distintas cuencas (824% en el caso del río Los Choros frente a 129% en el caso del río La Ligua). Entre los Comités o Cooperativas de Agua Potable Rural (RWC), encargados del suministro de agua potable en las zonas operativas rurales, sólo el 44% tiene sus derechos de uso del agua registrados formalmente a nombre de su organización (Fuster, 2016). Esto ha provocado interrupciones de suministro para 350.000 personas. Por último, el número de deudores a los que se emitieron notificaciones formales para que pagaran "impuestos por falta de uso del agua" alcanzó el 66%, un claro ejemplo del fracaso de las políticas para combatir la especulación y la concentración de los derechos de agua.

Las consecuencias territoriales de lo antes mencionado pone a las comunidades frente a condiciones de precariedad y vulneración de los derechos humanos. Más de 1.000.000 de personas sufren daños como resultado de la sequía, lo que ha generado una gran variedad de conflictos en torno a este bien vital, como ilustra el "Mapa de Conflictos Ambientales" del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), que enumera 49 conflictos relacionados con el agua. La institución mencionada también confirmó la violación del derecho al agua en la provincia de Petorca después de sus "misiones de observación" en 2014 y 2018. Según las conclusiones de la INDH, la población de la provincia de Petorca está experimentando una prolongada y constante violación del derecho al agua, causada por: a) la escasez, la sequía y la sobreexplotación; b) un marco normativo insuficiente; y c) la ineficacia de las medidas adoptadas por las autoridades. En general, los suministros de agua potable y saneamiento de las comunidades se han visto socavados por las prioridades de uso agrícola establecidas por los propietarios privados de derechos de agua y, en particular, por las empresas transnacionales.

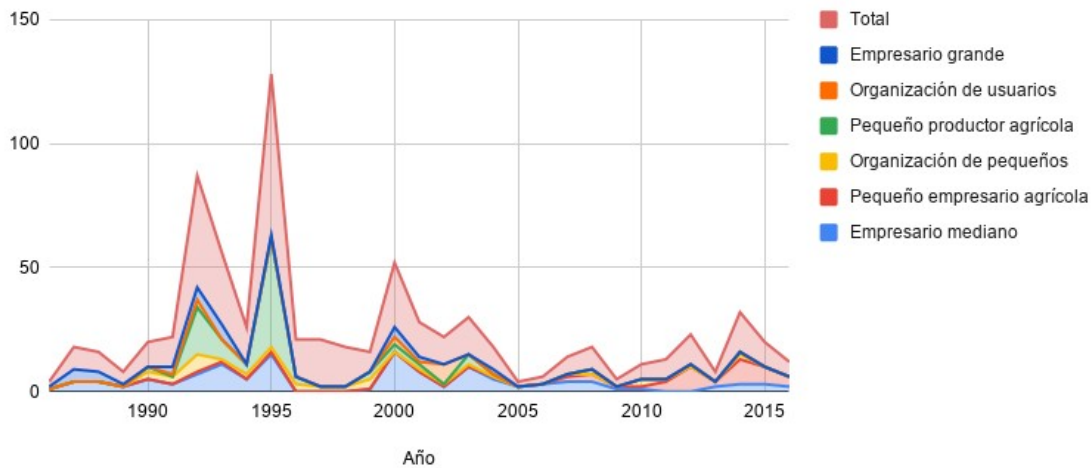
La situación en la provincia de Petorca

A principios de la década de 1980, el "antipoeta" Nicanor Parra recorriendo el valle del río La Ligua, en la comuna de Cabildo, junto a su amigo Cristián Huneus, observa los cerros y comenta : "Es una gangrena que le apareció al cerro. Nunca he visto nada más feo" refiriéndose al relave de Las Cenizas (ubicado frente a la ciudad de Cabildo) y a las suspicacias ecológicas respecto a los "arbolitos que crecen", específicamente los paltos que se extienden a lo largo del valle y en el predio de su amigo, de los que recalca la importancia de llevar un cuaderno de notas de la producción de palta (Huneus, 2001).

A pesar de existir registros de producción de palta en la provincia desde el censo agropecuario de 1965, es a partir de la década de los noventa que la agroindustria de este monocultivo se instala en la provincia de Petorca y trae consigo las dolencias y afectaciones sobre la población ligadas a la escasez hídrica. Tres los factores se conjugaron para incentivar el arribo de empresarios agrícolas en este ámbito: primero, la posibilidad de gozar de derechos de propiedad sobre el aprovechamiento de aguas entregados a particulares de forma gratuita y permanente; segundo, el acceso a suelos de cerros de bajo precio y baja capacidad agrícola, y tercero, incentivos a través de la entrega de bonificaciones de la Ley n°18.450 (ley de riego) para la implementación de riego modernizado.

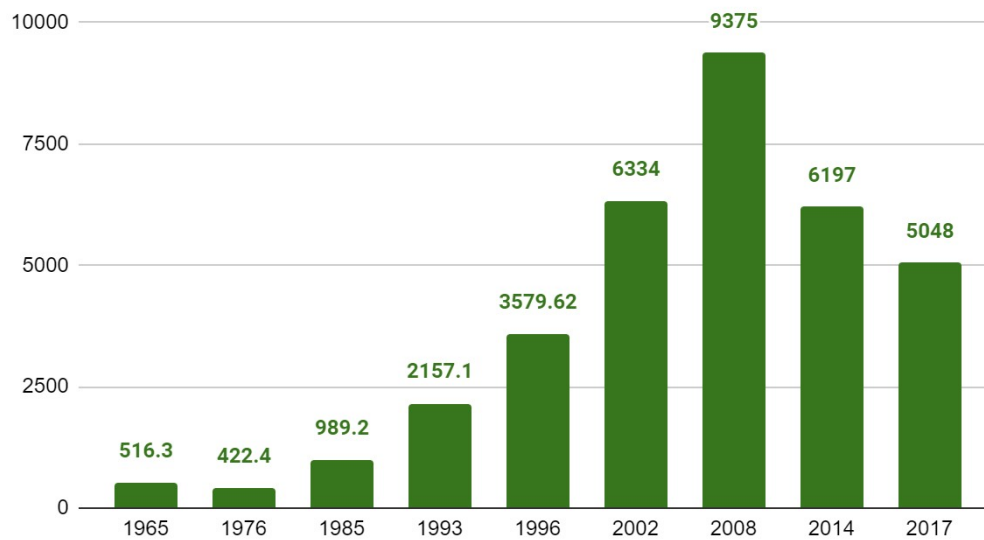
Solo durante la década de 1990 en la provincia de Petorca fueron entregadas el 62% del total de las bonificaciones históricas de la "Ley de Riego". Se trataba de incentivos para favorecer técnicas de riego que permitieran vencer la gravedad bombeando agua hacia los cerros.

Bonificaciones ley de riego 18.450



N° de bonificaciones entregadas por la CRN en la Provincia de Petorca a través la “Ley de Riego”

Hectáreas de paltos



Superficie (ha) de cultivos de Palta / Provincia de Petorca – Región de Valparaíso - 1965 - 2017

Estos tres factores de incentivo agroindustrial permitieron que en la provincia de Petorca en 36 años la expansión de áreas cultivadas de paltos aumentará 22 veces su valor inicial (1976-2008). Este periodo se caracterizó por el uso intensivo de recursos hídricos y trajo como consecuencia en 1997 la adopción de la declaración de “áreas de Restricción de explotación de aguas subterráneas” para el río Petorca y en el 2004 para el río La Ligua. Las declaraciones de “Áreas de Restricción” son instrumentos de la Dirección General de Aguas para la protección de

acuíferos donde existan graves riesgos de descenso en los niveles de agua, con el perjuicio a los derechos de terceros o cuando los informes técnicos emitidos demuestren que está en peligro la sustentabilidad del acuífero.

“No es sequía, es saqueo”

En la provincia de Petorca son alrededor de 25.000 personas quienes sufren la escasez del preciado bien natural, abastecidas frecuentemente por camiones aljibes. Entre ellas son aproximadamente 2.500 personas quienes no tienen suministros formales de abastecimiento de agua potable y cerca de 23.000 personas las cuales a pesar de tener abastecimiento desde comités o cooperativas de Agua Potable Rural sobreviven por el suministro de agua intermitente. En teoría este suministro es de 100 litros al por día, sin embargo, en la práctica, no se encuentran por sobre los 30 y 50 litros de agua por día, cada vez más ausente, siendo lo común tener cañerías o fierros secos.

Las violaciones de los derechos humanos en el contexto de la prolongada escasez de agua en la provincia de Petorca son sumamente preocupantes y tienen diversas consecuencias sociales y económicas. En primer lugar, hay casos de falta de fuentes de agua continuas y de calidad, que sustituyen la privación de agua por camiones cisterna, que no llegan a los 50 litros de agua por persona y día, muy por debajo de los 100 litros por persona y día indicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). En segundo lugar, las comunidades rurales se enfrentan a la violación de sus mecanismos necesarios para proporcionar medidas de subsistencia a los grupos familiares. En particular, se enfrentan a la pérdida de 4.000 hectáreas de cultivos de pequeños campesinos y/o la pérdida de 5.000 cabezas de ganado de los pastores locales, debido a la falta de agua potable para los animales (UDP Human Rights Center, 2013; Mundaca, 2019). En tercer lugar, la situación del agua en Petorca conduce a condiciones sanitarias precarias relacionadas con el consumo de agua potable, como causa del aumento de enfermedades infecciosas como la diarrea y los norovirus, así como la contaminación de las fuentes de agua potable con altos niveles de nitritos y elementos de las normas de calidad del agua que son perjudiciales para la salud (INDH, 2014, 2018). A esto se añade la ruptura del núcleo familiar tradicional. Más de 3.000 mujeres son ahora cabezas de familia sin poder contar sobre la presencia de su cónyuge y/o pareja debido a la migración laboral a las zonas mineras de mayores ingresos. Las mujeres tienen que hacer frente a estas situaciones en un contexto de condiciones precarias de suministro de agua relacionadas con la alimentación, la higiene, la salud, el presupuesto familiar, etc. (INDH, 2014, 2018). Por otro lado, para las poblaciones indígenas, la falta de agua lleva al colapso de sus cosmovisiones locales debido a la ausencia de su bien común principal.

Por último, es importante destacar las violaciones de los derechos de los niños en la provincia, dados, por un lado, los problemas mencionados y, por otro, la destrucción de su entorno natural, que crea importantes problemas psicológicos entre los jóvenes. En las escuelas por ejemplo, los niños se enfrentan a cortes de agua diarios con consecuencias dramáticas. En la provincia, estos niños disponen de dos horas de agua al día, lo que provoca la privación de los servicios de

alimentación escolar y problemas de higiene propios de las niñas y niños púberes, con cambios biológicos, sociales y psicológicos. Esto provoca sentimientos de ira e impotencia, ya que es difícil comprender por qué ciertos individuos y/o entidades privan a la comunidad del acceso al agua y al saneamiento (Poverty, 2017). Todo este contexto de escasez de agua es especialmente preocupante a la hora de abordar la pandemia mundial de COVID19 .

La lucha por el agua es una lucha por la vida y todos los derechos humanos

En sus numerosas observaciones generales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha aclarado el contenido y el alcance de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, indicando al mismo tiempo las obligaciones de los Estados en esas esferas. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere repetidamente a la interdependencia de estos derechos. La promoción y el respeto del derecho al agua es una condición necesaria para alcanzar promoción y el respeto de todos los derechos humanos. A continuación se presentan algunos ejemplos no exhaustivos en relación con el derecho al agua.

En su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, el Comité subraya que “el derecho al agua es indispensable para llevar una vida digna. Es un requisito previo para la realización de otros derechos humanos”,

Para el Comité, el derecho a una vivienda adecuada debe interpretarse como "el derecho a un lugar donde se pueda vivir con seguridad, paz y dignidad". "Este derecho incluye naturalmente el derecho al agua y a la alimentación y las condiciones necesarias para su disponibilidad: "Una vivienda adecuada debe incluir ciertas instalaciones esenciales para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deben tener acceso permanente a los recursos naturales y comunes; agua potable, energía para cocinar, calefacción y alumbrado, instalaciones sanitarias y de lavado, medios de conservación de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y servicios de emergencia; (...)" (Observación general N° 4, aprobada en 1991).

En el mismo sentido, el Comité afirma que: "El derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones en que los seres humanos pueden llevar una vida sana y se extiende a los determinantes subyacentes de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso al agua potable y a un saneamiento adecuado, las condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano. ("Observación general N° 14, aprobada en 2000").

Con respecto al principio de la independencia de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, el Comité indica que: "La 'independencia' incluye, entre otras cosas, el acceso adecuado a la alimentación, el agua, la vivienda, el vestido y la atención de la salud. "(Comentario No. 6, adoptado en 1995).

Según la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (adoptada en 1979), los Estados deben garantizar que las mujeres que viven en zonas rurales tengan derecho a "disfrutar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en lo que respecta a la vivienda, el saneamiento, la electricidad y el abastecimiento de agua". "(art. 14.2)

En virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada en 1989), los Estados deben combatir las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos y agua potable, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente natural". "(art. 24.2)

En el caso de una zona rural como Petorca, también es importante destacar la importancia de los "Derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales", establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, adoptada en diciembre de 2018. La Declaración establece que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen "derechos humanos al agua potable salubre y limpia y el saneamiento, que son esenciales para disfrutar plenamente de la vida y de todos los derechos humanos y la dignidad humana" (art. 21). Esta Declaración estipula además que: "Los Estados protegerán el derecho al agua de los campesinos y otras personas que viven en las zonas rurales frente a los actos de terceros que puedan socavarlo. Los Estados darán prioridad al agua para satisfacer las necesidades humanas frente a otros usos, al tiempo que promoverán su conservación, su regeneración y su utilización sostenible"(art. 21.5).

En cuanto a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, esta establece que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido "(art. 26.1). También dispone que los pueblos indígenas no podrán ser desposeídos de sus tierras, territorios o recursos (art. 8.1). Además, los Estados deben consultar y cooperar de buena fe con "los pueblos indígenas interesados, por conducto de sus propias instituciones representativas, con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo" (art. 32.2).

Conclusión

El agua es esencial para los seres humanos, no sólo para el uso personal y doméstico, sino también para la producción de alimentos (agricultura, pesca, ganadería, etc.). En este sentido, el suministro de agua para beber y para el riego es crucial. Por estas razones, el respeto y la promoción del derecho al agua están íntimamente ligados a la necesidad de promover condiciones de vida dignas y decentes.

Dada la situación descrita en este documento y la urgencia de encontrar una rápida solución a los conflictos relacionados con el agua que ponen en peligro las vidas humanas, el gobierno chileno tiene que respetar sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos. También

tiene que proteger a sus ciudadanos de las violaciones de los derechos humanos por parte de terceros como entidades privadas.

El CETIM y MODATIMA han señalado a la atención de las Naciones Unidas la dramática situación y las graves violaciones de los derechos humanos que se derivan del incumplimiento del derecho al agua en la provincia de Petorca.

Tomando nota de este hecho, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho al agua y al saneamiento, Sr. Leo Heller, declaró en un comunicado de prensa del 20 de agosto de 2020 que: "El Gobierno chileno no está respetando sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos si da prioridad a los proyectos de desarrollo económico sobre los derechos humanos al agua y a la salud".

El CETIM y la MODATIMA continuarán con su compromiso para que el Estado chileno respete y proteja el derecho al agua en todo el territorio nacional y aplique las recomendaciones del Relator Especial.

Bibliografía

- Amulen, F. (2019). Pobres de agua. Radiografía del agua rural de Chile: Visualización de un problema oculto.
- Baeza, E. (2018). *Antecedentes de presentación sobre Código de Aguas ante Comisión de Agricultura del Senado*.
- Banco Mundial. (2011). Diagnóstico de la gestión de los recursos hídricos. Chile. *Departamento del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*, 92. Recuperado de http://www.dga.cl/eventos/Diagnostico_gestion_de_recursos_hidricos_en_Chile_Banco_Mundial.pdf
- Bauer, C. J. (2002). *Contra la corriente: privatización, mercados de agua y el Estado en Chile*. Lom Ediciones.
- Bauer, C. J. (2015). *Canto de sirenas. El derecho de aguas chileno como modelo para reformas internacionales* (Vol. 13). ElDesconcierto.
- Centro de Derechos Humanos UDP. (2013). *Al Agua Como Un Derecho Humano : Provincia De*. (U. D. Portales, Ed.), *Informe Anual de Derechos Humanos*. <https://doi.org/10.1021/acssensors.8b00190>
- Melik Özden et Christophe Golay, "El derecho de los pueblos a la autodeterminación y a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales desde la perspectiva de los derechos humanos", CETIM, 2009, <https://www.cetim.ch/product/el-derecho-de-los-pueblos-a-la-autodeterminacion-y-a-la-soberania-permanente-sobre-sus-recursos-naturales-desde-la-perspectiva-de-los-derechos-humanos/>
- Echeverría, M. (2018). *EL DERECHO HUMANO AL AGUA: ANÁLISIS HISTÓRICO, CONTENIDO Y ALCANCE EN LA LEGISLACIÓN CHILENA*. Universidad de Chile.
- Golay Christophe, "El derecho al agua", Cuaderno crítico n° 6, CETIM, octubre 2009, https://www.cetim.ch/legacy/es/documents/cuaderno_6.pdf
- Hubert, Coline, "La Declaración del ONU sobre los Derechos de los Campesinos.

Instrumento de lucha por un futuro común”, 2019, <https://www.cetim.ch/ahora-es-gratis-libro-electronico-la-declaracion-del-onu-sobre-los-derechos-de-los-campesinos/>

- Huneeus, C. (2001). *Cristián Huneeus : artículos de prensa (1969-1985)* (LOM Edicio).
- INDH. (2014). Informe Misión de Observación a Provincia de Petorca, 29.
- INDH. (2018). Actualización - Informe Misión de Observación Provincia de Petorca, 32.
- Mansilla, C. (2020). *Geonarrativas del Agua en la Provincia de Petorca*. Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Mundaca, R. (2019). *INFORME FINAL MESA REGIONAL DEL AGUA*.
- ODEPA. (2017). Catastro Frutícola 2017. Recuperado de <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2016/12/Valparaiso.pdf>
- ONU. LA COOPERACION REGIONAL E INTERNACIONAL PARA LA APLICACION DEL PLAN DE ACCION DE MAR DEL PLATA (1978). Chile.
- ONU. Asamblea General (2010).
- Pobreza, F. S. de la. (2017). *Jugando entre riesgos*.